

## SESIONES ORDINARIAS

2015

## ORDEN DEL DÍA N° 2561

Impreso el día 21 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 30 de octubre de 2015

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Ley 20.744** (t. o. 1976) –Régimen de Contrato de Trabajo–. Modificación sobre notificación del despido con treinta (30) días de anticipación. **Recalde.** (627-D.-2015.)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 98 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre notificación del despido con treinta (30) días de anticipación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 98, del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 98: Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador.

En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto, responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. En caso que

el trabajador omitiera manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en el plazo fijado en este artículo, no se configurará abandono de trabajo sin previo cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 244 de esta ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de octubre de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella Maris Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Graciela S. Villata.*

En disidencia total:

*Cornelia Schmidt Liermann.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL  
DE LA SEÑORA DIPUTADA SCHMIDT  
LIERMAN

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia total al dictamen de mayoría originado en el proyecto 627-D.-15 por el cual se modifica el artículo 98 de la ley 20.744 (LCT), ubicado dentro del capítulo “Del contrato de trabajo de temporada” sobre notificación del despido con 30 días de anticipación.

En efecto, el actual artículo 98 LCT, dispone lo siguiente: “*Comportamiento de las partes a la época de la reiniciación del trabajo. Responsabilidad.* Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá

notificar en forma personal o por medios públicos idóneos a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco (5) días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador. En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto, responderá por las consecuencias de la extinción del mismo.

El expediente 627-D-15 propone reformar la redacción originaria de la norma siguiente: “Artículo 98: Con una antelación no menor a 30 días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador.

En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto, responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. En caso que el trabajador omitiera manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en el plazo fijado en este artículo, no se configurará abandono de trabajo sin previo cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 244 de esta ley”.

La modificación propuesta importa un exceso en la carga que debe cumplir el empleador, pues por medio de la remisión que la norma realiza al artículo 244 lo pone en la obligación de notificar dos (2) veces al trabajador antes de tenerlo incurso en rescisión del contrato.

El sistema actual prevé que el trabajador debe ser notificado y que tiene un plazo para aceptar, o presentarse directamente a cumplir con el deber propio de una relación laboral vigente en forma plena.

El proyecto busca proteger la manifestación expresa de la voluntad del trabajador, dándole una nueva oportunidad de manifestarse, de allí que remita al artículo 244 sobre abandono de trabajo, obligando al empleador a una nueva intimación.

Mas a pesar de estas buenas intenciones, nos parece inadecuado establecer una doble notificación y una doble manifestación de la voluntad del trabajador. Ello, además sentaría un precedente negativo que autorizaría a promover y extender este doble sistema de expresión

de la voluntad a otros institutos de la Ley de Contrato de Trabajo.

*Cornelia Schmidt-Liermann.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 98 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre notificación del despido con treinta (30) días de anticipación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 98, del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 98: Con una antelación no menor a 30 días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador.

En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto, responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. En caso que el trabajador omitiera manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en el plazo fijado en este artículo, será de aplicación lo normado en el artículo 244 de esta ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde.*